

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Jurisd. Vol. (Divorcio Mutuo Acuerdo) de Damaris Vargas Orozco y Carlos Alberto Gómez Reales. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00181 00.

Realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, no se hace necesario tomar medidas para sanear vicios que acarreen nulidades. En consecuencia, el juzgado obrando de conformidad con el numeral 2 del artículo 579 de la norma antes invocada, procede a decretar pruebas, así:

A.- PRUEBAS PARTE INTERESADA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

B.- PRUEBAS DE OFICIO:

No se considera necesario decretar prueba alguna.

No habiendo pruebas pendiente por evacuar, el juzgado con base en la disposición arriba citada, convoca a los interesados y apoderado a la audiencia pública oral donde se proferirá la sentencia respectiva y para ello, se fija la hora de las 10 a.m. del día 27 del mes de Septiembre del corriente año (2023), , la cual se celebrara el preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decretó la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE.

Lo anterior, comuníquesele a los interesados.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

